

TIENE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REMITIDO POR AES GENER S.A. Y PREVIO A RESOLVER SU APROBACIÓN O RECHAZO, SE SOLICITA INCORPORAR LAS OBSERVACIONES QUE SE INDICAN

RES. EX. N°6/Rol D-127-2019

Santiago, 29 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N°166/2018"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Procedimiento Sancionatorio y presentación de Programa de Cumplimiento

1. El procedimiento sancionatorio rol D-127-2019, fue iniciado mediante Res. Ex. N°1/Rol D-127-2019, de 1 de octubre de 2019, seguido en contra de Aes Gener S.A., Rol Único Tributario N°94.272.000-9 (en adelante indistintamente, "Aes Gener" o "la empresa").

2. La Res. Ex. N°1/Rol D-127-2019, fue notificada personalmente con fecha 1 de octubre de 2019.

3. Conforme con el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Con fecha 11 de octubre de 2019, encontrándose dentro de plazo, Aes Gener presentó un escrito en el cual, en lo principal, solicita ampliación de plazo para la presentación de un PdC, fundado, en síntesis, en el gran volumen de

información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para elaborar un programa de cumplimiento, lo cual hace necesaria la coordinación de distintas áreas al interior de su empresa.

5. Mediante Res. Ex. N°2/Rol D-127-2019, de 15 de octubre de 2019, se otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles a la empresa para la presentación de su PdC.

6. Con fecha 17 de octubre de 2019, se realizó, vía videoconferencia, una reunión de asistencia al cumplimiento en la que participaron representantes de la empresa y funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA").

7. Con fecha 28 de octubre de 2019, encontrándose dentro del plazo extendido mediante Res. Ex. N°2/Rol D-127-2019 Aes Gener presentó un PdC y solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: (i) Anexo 1. Informe de Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales, Cargo No 1, Res. Ex. SMA No 1/Rol D-127-201911, elaborado por la consultora Ecos Chile; (ii) Anexo 2. Medidas operacionales para el control de potencia bruta de generación VENT-OPV3-I0-3.1.3: (iii) Anexo 3. Minuta regulación eléctrica para efectos de considerar impedimento al cumplimiento de los límites de potencia bruta de generación; (iv) Anexo 4. Informe de Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales, Cargo No 2, Res. Ex. SMA No 1/Rol D-127-2019", elaborado por la consultora Ecos Chile; (v) Anexo 5. Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales, Cargo N°3, Res. Ex. SMA No 1/Rol D-127-2019", de la consultora Ecos Chile; y (vi) Anexo 6. Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales, Cargo No 4, Res. Ex. SMA N°1/Rol D-127-201911, de la consultora Ecos Chile.

8. Mediante Memorándum D.S.C. N°395 de 19 de junio de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido PdC al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

II. Sobre la importancia de los efectos generados por las infracciones en la propuesta del PdC

9. En virtud de lo establecido en artículos 7° y 9° del D.S. N°30/2012, la SMA tiene el deber de revisar la declaración sobre los efectos de cada infracción, así como las acciones propuestas por la empresa para hacerse cargo de ellos, reduciéndolos o eliminándolos.

10. Al respecto, cabe hacer presente que la referencia a la eventual ocurrencia de los efectos derivados de la infracción, es una declaración que siempre debe ser formulada y sometida a análisis por parte de la empresa, independientemente de que la infracción no haya generado efectos sobre el medio ambiente o la salud de las personas. En este último caso, la declaración indicará que la infracción no ha causado efectos y junto con ello deberá fundamentar dicha afirmación, dando cuenta de los motivos y antecedentes técnicos que fundamenten dicha declaración. Una adecuada declaración de efectos además contribuye a que las acciones propuestas respecto de ellos, sean idóneas para eliminarlos o reducirlos.

III. Sobre la ausencia de impedimentos y la pertinencia de efectuar observaciones al PdC presentado

11. Aes Gener no está afecta a los impedimentos señalados en el artículo 6 del D.S. N°30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un PdC.

12. A fin de que el PdC presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación –a saber, integridad,

eficacia y verificabilidad—, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo, observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un PdC refundido ante esta SMA.

13. Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N°166/2018, corresponde realizar observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

IV. Sobre la estructura metodológica del PdC

14. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante, “la Guía de PdC”), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento remitido por Aes Gener y por acompañados los antecedentes individualizados en el considerando 7 de la presente resolución.

II. SOLICITAR, PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO, que Aes Gener incorpore, dentro del plazo de 10 días hábiles, las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por las infracciones que correspondan:

A. Observaciones generales:

i. Todo lo señalando en la sección “*Descripción de efectos negativos generados por la infracción*” deberá ser acreditado mediante estudios y análisis técnicos acompañados en anexos. En caso que no se logre acreditar fundadamente la inexistencia de efectos negativos para cada uno de los cargos asociados al Procedimiento Sancionatorio, se requiere incorporar acciones y metas que se hagan cargo de dichos efectos.

ii. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°166/2018, el PdC deberá considerar lo siguiente:

ii.1. Deberá incorporarse una nueva acción por ejecutar, cuya descripción será: "Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente";

ii.2. En “Forma de Implementación” de la nueva acción, se incorporará lo siguiente: "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas". En el "plazo de ejecución" se indicará que esta acción será de carácter "permanente", y que, por tanto, durará desde la aprobación del PdC hasta su término;

ii.3. En relación a los "indicadores de cumplimiento" y "medios de verificación" asociados a esta nueva acción, deberá indicarse que "Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC";

ii.4. El costo estimado, debe indicarse que es \$0;

ii.5. En la sección "Impedimentos eventuales" asociados a la referida acción, debe incorporarse lo siguiente: "Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes". En acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, debe incorporarse lo siguiente: "Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente"¹.

iii. Se hace presente que los reportes e informes relativos a las acciones deberán ser elaborados por profesionales competentes del área que corresponda.

iv. En cuanto a los plazos de ejecución, se debe señalar una fecha concreta, respecto a cada acción que se ejecute en el contexto del PdC. Al respecto, la empresa deberá indicar una sola fecha de inicio y/o término por cada acción, y en la descripción de "forma de implementación", señalar el desglose específico del plazo que corresponda al desglose de cada acción. Lo anterior, para los efectos de la carga en el SPDC.

v. Se hace presente que todos los reportes que se remitan, deben dar cumplimiento a la Res. Ex. N°223 de 26 de marzo de 2015 de esta SMA.

vi. Se hace presente, que, no corresponde la incorporación de acciones a un PdC que constituyan gestiones previas o requisitos básicos para la ejecución de una medida (obtención de financiamiento, realización de cotizaciones, órdenes de compra, estudios de prefactibilidad, estudios de ingeniería básica y de detalle, actualizaciones de estudios de líneas de base, entre otros).

B. Observaciones específicas

i. Para el **Cargo N°1**, consistente en: *"La superación de los límites de generación bruta establecidos para Central Nueva Ventanas y Central Campiche, en los siguientes términos: i) En Central Nueva Ventanas se constató un total de 328 días (obtenido de un total de 577 datos diarios disponibles), con generación eléctrica que supera la potencia bruta de 267 MW, con un promedio aritmético de 5,27 MW los días de superación, durante el período comprendido entre septiembre de 2016 y marzo de 2018, alcanzando un máximo de 274,04 MW el día 30 de enero de 2017. li) En la central Campiche se constataron 233 excedencias a la potencia bruta de 270 MW (de un total de 455 datos diarios disponibles) durante el período comprendido entre septiembre de 2016 y marzo de 2018, resultando en un promedio aritmético de 272,04 MW de generación los días con superación, alcanzando un máximo de 282,92 MW, el día 13 de mayo de 2017."*, la empresa propuso 5 acciones, sobre las cuales corresponde indicar lo siguiente:

i.1. La **Acción N°1** propuesta, corresponde a *"Establecer el límite de potencia bruta de generación para las Unidades 3 y 4 del CTV, como valor del Target de Carga máximo a fijar en el sistema de control distribuido (DCS)"*, cuya forma de

¹ Sobre el SPDC, para mayor información, revisar el Manual de usuario, disponible en <http://spdc.sma.gob.ci/Account/Login?returnUrl=%2F>

implementación, según indica, se logra mediante la instrucción a los operadores de la sala de control de las Unidades 3 y 4 del Complejo Termoeléctrico Ventanas (en adelante, “CTV”), así como a los jefes de turno, acerca del valor del Target de Carga a fijar en el Sistema de Control Distribuido (en adelante, “DCS”). Al respecto, cabe señalar:

a) Se hace presente que la Acción N°1 no cumple con el criterio de eficacia. La mera instrucción a los operadores de sala de control y jefes de turno se considera insuficiente en el contexto de la presente infracción. En este sentido, para que se cumpla con el criterio de eficacia, la acción debe ser establecida en términos que garanticen el retorno al cumplimiento, por ejemplo, estableciendo un enclave en el sistema de control de las unidades, que actúe ante un *set point* inmodificable.

b) En cuanto a la verificabilidad, si bien se plantean reportes del *set point* de carga de potencia fijado para las Unidades 3 y 4, éstos son insuficientes, pues no se indica si los reportes serán emitidos a través de archivos de salida del mismo sistema de control distribuido (DCS), o si serán reportes que impliquen una declaración de fijación de target por turno. Se estima que una mera declaración no es suficiente como comprobante de cumplimiento del compromiso adquirido en la acción, por lo que no se cumpliría a cabalidad el requisito de verificabilidad.

c) Por último, de acuerdo a lo propuesto en el PdC, la acción debería ya estar en ejecución desde septiembre de 2018 hasta la fecha, pero no se acredita que ya la están ejecutando. En razón de lo anterior se solicita que adicionalmente se informe estado de implementación de la acción referida, independientemente de lo indicado en la letra a) y b) de la presente sección (i.1.a y i.2.b)).

i.2. La **Acción N°2** propuesta, corresponde a la *“Comunicación al Coordinador Eléctrico Nacional de los límites de potencia bruta de generación autorizados para las Unidades 3 y 4 del CTV por RCA.”*, cuya forma de implementación, según lo indicado, se hará *“Conforme al “Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional”, Decreto Supremo N°125 de 2017, del Ministerio de Energía, reingresado a la Contraloría General de la República con fecha 18 de julio de 2019, se informará al Coordinador Eléctrico Nacional los límites de potencia bruta de generación de la Unidad 3 correspondiente a 267 MW y de la Unidad 4 correspondiente a 270 MW. Lo anterior, considerando que el artículo 45 de dicho cuerpo legal dispone dentro de las limitaciones a la operación de las distintas instalaciones sujetas a coordinación a aquellas que resulten de la aplicación normativa relacionada con otros sectores, tales como el sector ambiental”*, siendo el plazo de ejecución para esta acción, a partir de la entrada en vigencia del mencionado reglamento. Al respecto, cabe señalar:

a) Se solicita a la empresa aclarar los fundamentos de su propuesta y, en particular, las razones que justificarían que sea necesaria la entrada en vigencia el reglamento del Coordinador Eléctrico Nacional (CEN) para comunicar a éste acerca de los límites de potencia bruta de generación autorizados para las Unidades 3 y 4 del Complejo Termoeléctrico Ventanas (CTV) en sus RCA. Se hace presente que la interpretación que la empresa haga de la normativa debe estar debidamente explicada y respaldada. Una vez despejadas las dudas en torno a la propuesta, corresponderá analizar la eficacia de la acción y los demás criterios relevantes.

i.3. La **Acción N°3** propuesta, corresponde a la *“Implementación de restricción operacional en el DCS para asegurar que el operador de turno de la Unidad 3 del CTV no pueda establecer un valor del Target de Carga mayor al límite autorizado de potencia bruta de generación”*, cuya forma de implementación se hará mediante una restricción en el DCS de la Unidad 3 del CTV, consistente en definir como valor límite de ULD Target de la Unidad 3 el valor de 267 MW. Por su parte, la **Acción N°4** propuesta corresponde a la *“implementación de restricción operacional en el DCS para asegurar que el operador de turno de*

la Unidad 4 del CTV no pueda establecer un valor del Target de Carga mayor al límite autorizado de potencia bruta de generación”, cuya forma de implementación se hará mediante una restricción en el DCS de la Unidad 4 del CTV, consistente en definir como valor límite de ULD Target de la Unidad el valor de 270 MW. Finalmente, la **Acción N°5** propuesta, corresponde a la *“Implementación de medida operacional que asegure que no se superarán los límites de potencia bruta de generación autorizada para las Unidades 3 y 4 de 267 MW y 270 MW respectivamente”*, cuya forma de implementación se hará mediante *“el ajuste horario del target de carga por parte del operador, reduciéndolo bajo los límites de potencia bruta de generación autorizada para las Unidades 3 y 4, corrigiendo la generación y logrando que el valor diario no sea sobrepasado. En el Anexo 2 del presente PdC se entrega el detalle de dicha medida”*. Al respecto, cabe señalar:

a) A partir de la revisión de las acciones propuestas N°3, N°4 y N°5, se advierte que las medidas dependen en último término, del actuar de un operador de la sala de control para lograr cumplimiento del valor de carga diaria, sin garantizar que así sea, por lo que no cumplen cabalmente con el requisito de eficacia. En este sentido, el control propuesto (a través del DCS) solo permitirá que el operador no fije un *set point* del turno superior al valor de la obligación. Sin embargo, lo anterior, no impediría que la unidad genere una potencia superior al límite, al menos en términos horarios. Al respecto, se hace presente que las acciones deben proponerse en términos que garanticen el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental en términos de obligación de resultados.

b) En cuanto a los impedimentos, se describe en el Anexo 3 del PdC, un análisis de legislación sectorial de energía que incidiría en el cumplimiento de los límites fijados a las Unidades 3 y 4, señalando *“[l]as restricciones ambientales asociadas a Instrumentos de Carácter Ambiental, que pueden ser aplicables respecto de un generador en su calidad de sujeto fiscalizado conforme a la normativa ambiental, no constituyen en la actualidad una limitación a la operación de las distintas instalaciones sujetas a coordinación”*, agregando *“[e]l presente Programa de Cumplimiento (PdC) reconoce como impedimentos para la ejecución de la acción N° 5, referida a “Implementación de medidas operacionales que aseguren que no se superarán los límites de potencia bruta autorizada para las Unidades 3 y 4 de 267 MW y 270 MW respectivamente”, las “Perturbaciones en el Sistema Interconectado que demanden más energía para suplir una baja de frecuencia”, así como la “Realización de Pruebas de Potencia Máxima programadas por el Coordinador Eléctrico Nacional”*. Al respecto, se estima que estas afirmaciones están insuficientemente respaldadas técnica y jurídicamente en la presentación de la empresa, en la misma línea de lo indicado respecto de la Acción N°2, por lo que se solicita que sean aclaradas y respaldadas adecuadamente.

i.4. **Efectos del Cargo N°1:** la empresa no se refiere ni se hace cargo de posibles efectos sobre el componente ambiental vegetación y suelo. Tales efectos potenciales fueron previamente identificados en la evaluación ambiental, estableciéndose seguimiento ambiental sobre tales componentes, y, por tanto, existe monitoreo en el contexto de la RCA. Al respecto, se solicita a la empresa analizar el efecto sobre vegetación y suelos. En tal sentido, cabe señalar que los reportes de seguimiento ambiental Caracterización Química de las Depositiones Atmosféricas en el Valle de Puchuncaví y Análisis del Potencial Impacto de la Contaminación sobre Tejidos Vegetales, realizan una pormenorizada relación del proceso de formación de lluvia ácida y el impacto de la deposición atmosférica (Considerando 7.1.12 RCA 275/2010, informes SSA 65893, 89138). A la luz de tales antecedentes y la infracción cometida, la empresa debe analizar el eventual efecto en estos componentes ambientales. El análisis deberá considerar las series de datos temporales, que permitan discernir si la generación por sobre el límite de potencia bruta, con su respectiva incidencia en el alza de las emisiones, ha implicado algún efecto sobre dichas matrices ambientales. Se debe, además, vincular con episodios de sobregeneración y fechas de ejecución de pruebas de máxima carga de ser posible.

i.5. En suma, en razón de lo señalado, se solicita reformular fundadamente su propuesta para el presente cargo, de tal forma de cumplir con los requisitos de eficacia y verificabilidad de las acciones, y la necesidad de hacerse cargo de los efectos mencionados en el numeral anterior. Asimismo, se reitera la necesidad de respaldar adecuadamente su propuesta entregando detalles técnicos que aclaren en qué consiste cada acción, y cómo operan cada uno de los impedimentos que indique.

ii. Para el **Cargo N°2**, consistente en *“El incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Acción Operacional Central Nueva Ventanas en los siguientes términos: i) Con fechas 03-09-2016, 05-09-2016, 06-09-2016, 06-12-2016, 10-04-2017, 13-04-2017, 26-07-2017, 03-08-2017, 16-06-2018 y 18-06-18, observándose un episodio crítico para SO₂ a nivel de Alerta, la central Nueva Ventanas no cumplió con su obligación de ajustar gradualmente el nivel de operación de equipos de abatimiento con feedback de emisiones; ii) Con fechas 03-09-2016, 05-09-2016, 06-09-2016, 06-12-2016, 10-04-2017, 13-04-2017, 26-07-2017, 03-08-2017, 30-08-2017, 16-06-2018 y 18-06-18, observándose un episodio crítico para SO₂ a nivel de Alerta, la central Nueva Ventanas no cumplió con su obligación de ajustar gradualmente del nivel de carga; iii) Con fechas 09-09-2016, 30-09-2016, 08-08-2017, 14-02-2018, 04-03-2018 y 10-04-2018, observándose un episodio crítico para SO₂ a nivel de Advertencia, la central Nueva Ventanas no cumplió con su obligación de ajustar gradualmente el nivel de operación de equipos de abatimiento con feedback de emisiones; iv) Con fechas 09-09-2016, 30-09-2016, 08-08-2017, 14-02-2018 y 04-03-2018, observándose un episodio crítico para SO₂ a nivel de Advertencia, la central Nueva Ventanas no cumplió con su obligación de ajustar gradualmente del nivel de carga”*, la empresa propuso 6 acciones, sobre las cuales corresponde indicar lo siguiente:

ii.1. La **Acción N°6** propuesta, corresponde a la *“Implementación del Plan Operacional aprobado por la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso con ocasión de la Alerta Sanitaria dispuesta mediante el D.S. 83/2018 en las comunas de Quintero y Puchuncaví”*, cuya forma de implementación, según indica la empresa, se llevó a cabo mediante la presentación de un Plan Operacional ante la SEREMI de Salud, el cual fue presentado con fecha 28 de septiembre de 2018, aprobado por dicha autoridad mediante Resolución N°530, y su versión refundida fue luego aprobada mediante Resolución N°572 de 26 de octubre de 2018. Al respecto, cabe señalar:

a) Se solicita eliminar la presente acción, puesto que este plan tuvo vigencia en un período que no está considerado dentro de los hechos constitutivos del Cargo N°2 y por lo tanto no cumple ni tiene la posibilidad de cumplir el requisito de eficacia.

ii.2. La **Acción N°7** propuesta, corresponde a la *“Realización de capacitaciones a los jefes de turno y operadores de Sala de Control del CTV sobre el contenido del Plan Operacional aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso mediante Resolución N°7 de 12 de junio de 2019”*. Al respecto, cabe señalar:

a) Se solicita a la empresa acreditar que se hizo el programa de capacitación y cuál fue su contenido. Lo anterior, dado que no se da a conocer el contenido de las capacitaciones y no es posible confirmar si los jefes de turno y operadores quedaron adecuadamente capacitados en una obligación de tal importancia en el presente contexto regulatorio. Se debe acreditar si los Anexos 1 y 2 de la Res. Ex. N°7/2019 de la Seremi de Medio Ambiente, fueron considerados en las capacitaciones.

ii.3. La **Acción N°8** propuesta, corresponde a la *“Implementación, operación y mantenimiento de Red de Monitoreo Ambiental y contratación de servicio meteorológicos, para asegurar el seguimiento de la calidad del aire”*, cabe señalar:

a) Se solicita eliminar la acción, por desconexión con la obligación asociada al cargo formulado, por lo que no cumple con el requisito de eficacia.

ii.4. La **Acción N°9** propuesta, corresponde a la *“Implementación del Plan Operacional aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del D.S. 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, PPDA para las comunas de Quintero, Concón y Puchuncaví”*. Cuya forma de implementación, según indica la empresa, se hizo mediante la presentación ante la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso su Plan Operacional para el CTV, el cual fue aprobado mediante Resolución N°7 de 12 de junio de 2019 (en adelante “PO”), en el cual, con el objeto de reducir SO₂ se consideraron distintos escenarios. Escenario 1: que todas las Unidades estén operando (meta de reducción: 3% - 10% de las emisiones registradas en la condición base), escenario 2: que una o más Unidades estén fuera de servicio (meta de reducción 10% de las emisiones registradas en la condición base); escenario 3: que una o más Unidades deban reducir su generación (meta de reducción: 3% - 10% de las emisiones registradas en la condición base). Al respecto, cabe señalar:

a) Se solicita informar cómo se ha implementado hasta la fecha el PO, indicando, además, cómo se ha llevado a cabo el cumplimiento del Plan de Acción Operacional (en adelante “PAO”) elaborado en cumplimiento de lo establecido en la RCA considerando N°10 de la RCA N°1632/2006, en los distintos escenarios que se contemplan. Lo anterior debe respaldarse mediante la presentación de copia de los reportes entregados.

ii.5. La **Acción N°10** propuesta, corresponde a la *“Actualización del Plan Operacional aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso mediante Resolución N°7 de 12 de junio de 2019”*, cuya forma de implementación se hará mediante la presentación ante la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, para su aprobación, una versión consolidada del PO, para efectos de incluir dichas condiciones de ventilación, de conformidad a lo dispuesto en el considerando 10 de la RCA N°1632/2006, que dispuso la obligación de implementar un PAO para ser aplicado en episodios críticos. Al respecto, cabe señalar:

a) Se hace presente, que la propuesta que plantea la empresa no está suficientemente explicada, existiendo una serie de aspectos técnicos que es necesario aclarar para efectos de ponderar su eficacia para asegurar el cumplimiento de la normativa en relación a lo imputado en el Cargo N°2. En virtud de lo anterior, se solicita a la empresa presentar un borrador del documento que someterá a aprobación de la SEREMI, y un informe que explique la relación entre el PAO y el plan actualizado para efectos de cumplir, simultáneamente con los objetivos de los instrumentos que mandatan ambos planes. En esta línea, se solicita se justifique su diseño técnico, aclarando en forma detallada, la aplicación de éste y del PO en caso de los distintos escenarios contemplados en éste y cómo se determina la condición base, así como qué acciones implementará la empresa en caso de que, logrado el 10% de reducción de emisiones bajo la condición base, aun así, se mantengan niveles de emergencia en la calidad del aire.

ii.6. **Efectos del Cargo N°2:** se solicita complementar el análisis contenido en el informe técnico denominado “Análisis y Estimación de posibles efectos ambientales, Cargo N°2, Res. Ex. SMA N°1/Rol D-127-2019”, incorporando un análisis de los efectos sobre los componentes ambientales de vegetación y suelo. Ambos componentes fueron

considerados en la evaluación ambiental, y sometidos a seguimiento ambiental, por lo que la empresa cuenta con información para efectos de complementar su análisis.

iii. Para el **Cargo N°3**, consistente en *“La superación de los límites máximos de emisión establecidos en el D.S. N°90/2000 asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, para los parámetros y períodos que se indica: i) La Unidad 1 superó el límite para el parámetro selenio los meses de febrero, noviembre y diciembre de 2017; ii) La Unidad 1 superó el límite para el parámetro molibdeno el mes de abril de 2017, iii) La Unidad 2 superó el límite para el parámetro selenio en septiembre, noviembre y diciembre de 2017; iv) La Unidad 2 superó el límite para el parámetro molibdeno en mayo de 2017; v) La Unidad 3 superó el límite para el parámetro selenio en noviembre y diciembre de 2017”*, la empresa propuso 4 acciones que buscan, en lo medular, caracterizar y monitorear las aguas de aducción y descarga, para luego de 12 meses, llevar a cabo medidas para dar cumplimiento a la normativa infringida.

iii.1. La **Acción N°12** propuesta, corresponde a *“Realizar monitoreo de la aducción de las Unidades 1, 2 y 3 del CTV, para caracterizar la calidad del mismo”*. La **Acción N°13** propuesta consiste en *“Implementar, mantener y reportar la información generada por un sistema de monitoreo en línea de la aducción y descarga de las Unidades 1, 2 y 3 del CTV, para los parámetros selenio y molibdeno, con el objeto de verificar la concentración de dichos parámetros en el agua de mar que es captada y verificar que los mismos parámetros en la descarga presenten una concentración igual o menor”*. Por su parte, la **Acción N°14** consiste en *“Realización de diagnóstico para poder realizar un análisis de las medidas necesarias a implementar en el CTV para dar cumplimiento a los límites máximos de selenio y molibdeno establecidos en el D.S. N°90/2000”*, y, finalmente, la **Acción N°15**, consiste en *“Ejecución de medidas en el CTV para dar cumplimiento a los límites máximos de selenio y molibdeno establecidos en el D.S. N°90/2000”*, la cual se propone realizar transcurridos 12 meses contados desde el término de la Acción N°14, que tiene un plazo de ejecución de 10 días desde aprobado el PdC. En relación con las acciones propuestas, cabe señalar:

a) En términos de eficacia, las medidas propuestas no aseguran un retorno al cumplimiento, sino que están planteadas con el objetivo de recoger datos con miras a establecer cómo varía la calidad del agua que obtienen desde el mar y con qué calidad la descargan, proponiendo medidas indeterminadas a establecerse una vez realizado un diagnóstico. No se acompañan antecedentes en virtud de los cuales correspondiera concluir que las excedencias que se han detectado y que dieron lugar al Cargo N°3, no provienen de las actividades de la empresa, sino que se encontrarían en el medio desde el cual se extrae el agua de aducción. Asimismo, las características técnicas de su propuesta no están explicadas ni fundamentadas adecuadamente, por lo que se solicita a la empresa que reformule su propuesta en términos de garantizar que la empresa en sus descargas no estará incumplimiento la normativa ambiental.

b) Se hace presente, que cualquier monitoreo propuesto debe señalar las coordenadas de los puntos donde realizarán muestreo, su profundidad, y metodología de muestreo y análisis.

iii.2. **Efectos Cargo N°3**: en la minuta de efectos del Cargo N°3, se señalan en la Tabla 3 los valores del respectivo remuestreo que habrían realizado por cada excedencia identificada en los cargos, indicando que las concentraciones, luego de cada excedencia, habrían bajado. Lo anterior indica que las excedencias fueron puntuales. Se solicita que esta información sea verificada, identificando la muestra y señalando en qué mes tales resultados fueron reportados. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la empresa debe

hacerse cargo de los efectos, ya sea descartándolos fundadamente o reconociéndolos y proponiendo medidas para eliminarlos.

iv. Para el **Cargo N°4**, consistente en *“La superación de los niveles máximos de presión sonora establecidos en el D.S. N°38/2011, en los términos que se indican a continuación: i) La obtención, con fecha 8 de noviembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A) en horario nocturno, medido en condición externas en el frontis del receptor, ubicado en zona II del D.S N°38/2011; ii) Según la información de seguimiento ambiental sobre el cumplimiento de la Norma de Ruido (D.S. N°38) que AES Gener remite periódicamente a la SMA, se constataron para Central Nueva Ventanas, entre el 8 de octubre de 2016 y el 22 de octubre de 2018, un total de 28 mediciones que presentan excedencias en horario nocturno, alcanzando superaciones de hasta 10 dB(A) en horario nocturno en una ocasión, el 08/10/2016; iii) Según la información de seguimiento ambiental sobre el cumplimiento de la Norma de Ruido (D.S. N°38/2011) que AES Gener remite periódicamente a la SMA, se constataron para Central Campiche, entre el 10 de septiembre de 2016 y el 15 de marzo de 2019, un total de 320 mediciones que presentan excedencias en horario nocturno, alcanzando superaciones de hasta 12 dB(A) en horario nocturno en dos ocasiones, el 12 de septiembre de 2016 y el 2 de febrero de 2017”*, la empresa propone 4 acciones que, en lo medular buscan efectuar un diagnóstico de la situación para luego proponer medidas indeterminadas tendientes a lograr el cumplimiento.

iv.1. La **Acción N°17** propuesta, corresponde a *“Ejecución de medidas para mitigar el aporte de las principales fuentes de la Unidad 4 del CTV”*, las cuales, según indica la empresa, ya fueron ejecutadas durante los años 2016 y 2017. Por su parte la **Acción N°18** propuesta, corresponde a la *“Ejecución de medidas para mitigar el aporte de las principales fuentes de la Unidad 3 del CTV”* las cuales, según indica la empresa, ya fueron ejecutadas durante los años 2016 y 2019. Respecto de estas acciones cabe señalar:

a) Se solicita eliminar ambas, por extemporáneas e ineficaces. La implementación de tales medidas no dice directa relación con las excedencias materia del presente cargo, ni han demostrado ser eficaces en el control de ruidos, registrándose con posterioridad a su instalación, excedencias a la norma de emisión de ruidos que son materia del presente procedimiento sancionatorio.

iv.2. La **Acción N°19** propuesta, corresponde a la *“Realización de diagnóstico y análisis de las medidas necesarias a implementar en el CTV para dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (Npc) establecidos en el D.S N°38/2011”*. Por su parte, la **Acción N°20** propuesta, corresponde a la ejecución de medidas en el CTV para dar cumplimiento a la normativa, acción que se propone ejecutar 18 meses después del término de la Acción N°19. Respecto de dichas acciones cabe señalar:

a) En términos de eficacia, las medidas propuestas no aseguran un retorno al cumplimiento, sino que están planteadas en términos de obligaciones de medio. En este sentido, cabe señalar que la realización de acciones con miras a establecer un diagnóstico de las posibles medidas que son necesarias para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, para después ejecutar medidas que aún están indeterminadas en el PdC, no cumplen cabalmente con el criterio de eficacia según lo dispuesto en la Guía de PdC, por lo que se solicita a la empresa reformular su propuesta. Se solicita incorporar en su propuesta mediciones efectuadas por una ETFA al concluir la implementación de las medidas, como medio de verificación de la eficacia de éstas.

III. SEÑALAR que Aes Gener S.A., deberá presentar un PdC, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. NOTIFICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, a Hernán Ramírez Rueda al correo electrónico ruedaramirezhernan@gmail.com, a Andrés León Cabrera al correo electrónico aleon@dunasderitoque.org, a Alejandra Valeria Donoso Cáceres a los correos electrónicos alejandra@defensoriaambiental.org, cristina@defensoriaambiental.org, ninon@defensoriaambiental.org, y roxana@defensoriaambiental.org, y a Matías Asún Hamel al correo electrónico matias.asun@greenpeace.org.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de Aes Gener S.A., domiciliado en Rosario Norte N°532, piso 19, Las Condes y a Eliana Olmos Solís, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N°70, Puchuncaví.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARB/PAC

CC:

División de Sanción y Cumplimiento SMA

Oficina Regional de Valparaíso

Fiscalía SMA